REPÚBLICA DE COLOMBIA

CNSC Comisión Nacional del Servicio Civil
IGUALDAD, MÉRITO Y OPORTUNIDAD

RESOLUCIÓN No. 3512

(08 JUL. 2011)

"Por la cual se conforma lista de elegibles para proveer un empleo de carrera de la entidad POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID – MUNICIPIO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA, convocado a través de la Aplicación V de la Convocatoria N° 001 de 2005 en cumplimiento del fallo de tutela No. 28920 del 24 de junio de 2011 proferido por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca".

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1 de la Ley 734 de 2002, en el acuerdo interno 000002 de 2006, artículo 3 y en ejercicio de las facultades otorgadas por el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004 y con fundamento en las siguientes

CONSIDERACIONES

De conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004, dentro de las funciones de administración, es responsabilidad de la Comisión Nacional del Servicio Civil elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera. A su vez, el artículo transitorio de la Ley 909 de 2004 determinó que durante el año siguiente a la conformación de la Comisión Nacional del Servicio Civil debería procederse a la Convocatoria de concursos abiertos para cubrir los empleos de carrera administrativa que se encuentren provistos mediante nombramiento provisional o encargo.

En cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil publicó la Convocatoria No. 001 de 2005, mediante la cual se convocan a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva provistos o no mediante nombramiento provisional o encargo.

En virtud de esa competencia y luego de superar varios obstáculos e inconvenientes derivados de los cambios en la legislación y de las órdenes expedidas por autoridades judiciales que incidieron en el normal desarrollo del proceso de Convocatoria 001 de 2005, la CNSC procede a expedir las listas de elegibles contenidas en el presente acto administrativo.

En observancia de los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Carta Magna y en el artículo 3° del C.C.A y, cumplidas todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos de que trata la parte resolutiva del presente Acto Administrativo; con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 22 del Acuerdo 106 del 22 de julio de 2009, se conforman las listas de elegibles en estricto orden de mérito con los resultados de las pruebas aplicadas en el marco de la Convocatoria 001 de 2005.

Que en sesión ordinaria de Comisionados del 12 de mayo de 2011, se aprobó por unanimidad que las resoluciones por las cuales se conformen listas de elegibles en cumplimiento de orden judicial, se remitirán a firma del Presidente, sin que sea necesario someterlas a aprobación en sesión de Comisión, siempre y cuando se dé estricto cumplimiento a lo ordenado por el juez de Tutela, en el acto administrativo correspondiente. En consecuencia, y por tratarse el presente acto administrativo del cumplimento de un fallo de tutela que ordena la conformación de una lista de elegibles, la misma no fue sometida a consideración de sesión de comisión para su aprobación y será suscrita por el Comisionado Presidente en su calidad de Representante Legal de la CNSC.

En mérito de lo expuesto y dando cumplimiento al fallo proferido por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, notificado el 24 de junio de 2011, dentro de la Acción de Tutela promovida por **MARGARITA MARIA TAMAYO ARANGO,** el cual ordenó expedir la lista de elegibles para el empleo de que trata la parte resolutiva del presente Acto Administrativo, el Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil, debidamente autorizado por los Comisionados,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Conformar la lista de elegibles para proveer (1) vacante (s) del empleo señalado con el No. 49696, ofertada en la **ETAPA 2** del Grupo 1 de la Convocatoria No. 001 de 2005, en cumplimiento del fallo tutela No. 28920 del 24 de junio de 2011 proferido por la Sección Tercera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Entidad	POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID – MUNICIPIO DE MEDELLÍN – ANTIOQUIA
Cargo	PROFESIONAL ESPECIALIZADO - 222 - 11
Convocatoria No.	001
Fecha Convocatoria	05/12/2005 12:00:00 a.m.
Numero OPEC	49696

Posición	Puntaje	Tipo Doc.	Doc. Identidad	Nombre
1	77,82200000	C	21714935	MARGARITA MARIA TAMAYO ARANGO
2	70,64000000	C	43664492	MARIA EUGENIA HERRERA HERRERA
3	57,87000000	C	71584663	HARRY DE JESUS ARROYAVE CARDONA

ARTÍCULO 2. El servidor que sea nombrado con base en la lista de elegibles de que trata la presente Resolución, deberá cumplir con los requisitos exigidos para el cargo de conformidad con lo establecido en la Convocatoria No. 001 de 2005, los cuales deberán ser demostrados al momento de tomar posesión del cargo. De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 49 y 50 del Decreto 1950 de 1973, en concordancia con los artículos 4 y 5 la Ley 190 de 1995, corresponde a la entidad nominadora, antes de efectuar nombramiento o dar posesión, verificar el cumplimiento de los requisitos y calidades de las personas designadas para el desempeño de los empleos.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución deberá ser divulgada a través de las páginas Web de la entidad a la cual pertenece cada uno de los empleos y de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 4. De conformidad con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de las entidades u organismos interesados en el presente proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

- Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.
- Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.
- No superó las pruebas del concurso.
- Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.
- Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
- Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

ARTÍCULO 5. En virtud del artículo 15 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil, de oficio o a petición de parte, excluirá de las listas de elegibles al participante en el concurso o proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las distintas pruebas. La lista de elegibles también podrá ser modificada por la misma autoridad, adicionándola con una o más personas, o reubicándola cuando compruebe que hubo error, caso en el cual deberá ubicársele en el puesto que le corresponda.

ARTÍCULO 6. La lista de elegibles conformada a través del presente acto administrativo tendrá una vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004.

ARTÍCULO 7. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 08 JUL. 2011

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

Elaboró: Nathalie A. Ríos M.
Revisó: Cesar Bustamante-Diana Alegría.